

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Marmato - Caldas, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	:	AUTO INTER. Nº. 0398-2021
CLASE DE PROCESO:	:	AVALUO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE MINERA
RADICADO PROCESO	:	17442-40-89-001-2021-00099-00
DEMANDANTE	:	CALDAS GOLD MARMATO SAS
DEMANDADOS	:	LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA RUTH DOLLY ORTIZ PARRA MARIA PIEDAD MARTINEZ MONCADA ZULMA MARTINEZ MONCADA GUILLERMO MARTINEZ MONCADA JAVIER ANTONIO MARTINEZ MONCADA JESUS DARIO MARTINEZ MONCADA ALBERTO EDUARDO MARTINEZ MONCADA

Procede el Despacho a decidir lo pertinente con respecto a la solicitud de **AVALUO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE MINERA** promovida por apoderado judicial de la sociedad **CALDAS GOLD MARMATO S.A.S**, sociedad constituida mediante Escritura Pública No. 2794 fechada el 30 de octubre de 1984 en la Notaría 3ª del Círculo de Barranquilla, inscrita ante la Cámara de Comercio de Medellín el 22 de septiembre de 1993, identificada con el **NIT 890.114.642-8**, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, representada legalmente por el señor **ROBERT PARR**, identificado con cédula de extranjería No.1144642; solicitud consistente en la declaratoria judicial del valor de la indemnización a pagar por el ejercicio de la servidumbre legal minera, de una franja de terreno ubicada dentro de un predio denominado "SAMARIA", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 115-11499 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas y con la cédula catastral No. 174420001000000070033000000000, ubicado en el municipio de Marmato, Caldas, de propiedad de los señores: **ALBERTO EDUARDO MARTÍNEZ MONCADA (11.11%)**, **GUILLERMO MARTÍNEZ MONCADA (11.11%)**, **JAVIER ANTONIO MARTÍNEZ MONCADA (11.11%)**, **JESUS DARIO MARTÍNEZ MONCADA (11.11%)**, **MARIA PIEDAD MARTÍNEZ MONCADA(11.11%)**, **ZULMA MARTÍNEZ MONCADA (11.11%)**, **RUTH DOLLY ORTÍZ PARRA (22.22%)** Y **LUIS FERNANDO GARCÍA GARCÍA (11.11%)**, domiciliados en este Municipio.

Es importante acotar que la demanda, fue allegada al Despacho a través de medio electrónico – correo institucional- de conformidad con las directrices fijadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, en virtud a la declaración de contingencia sanitaria.

CONSIDERACIONES

En atención al objeto de la demanda de la referencia y de conformidad con la Ley 1274 de 2009, en cumplimiento con lo ordenado en el artículo 27 de la Ley 1955 de 2019, este judicial revisará el cumplimiento de los requisitos previos al trámite del procedimiento de avalúo de servidumbre minera, y el cumplimiento de los requisitos formales de la demanda, contenidos el artículo 82 del Código General del Proceso.

En consecuencia, advierte el Despacho el cumplimiento de los requisitos formales para presentación de la demanda descritos en los artículos 82 y 83 del estatuto procesal; de la misma manera el cumplimiento de los lineamientos del Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, con respecto a los requisitos propios del trámite de AVALUO DE PERJUICIOS EN SERVIDUMBRE MINERA, descritos en la Ley 1274 de 2009, se tiene que la parte interesada realizó en debida forma la negociación directa, de que trata el artículo 2 de la mencionada ley, lo cual se evidencia con los anexos allegados en la solicitud.

Con respecto a los requisitos de la solicitud contenidos en el artículo 3 de la misma ley a la que se ha estado haciendo alusión, la parte demandante cumple a cabalidad con los requisitos descritos en los numerales del 1 al 7, y 9.

En lo que refiere al numeral 8, que ordena la constitución de título judicial a favor del proceso por el valor del avalúo comercial aportado como anexo a la demanda, la misma deberá realizarse en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato – Caldas, Cuenta N°. 174422042001 del Banco Agrario de Colombia, una vez la presente decisión se encuentre en firme.

Se tiene entonces que este Despacho judicial es competente para conocer la demanda, pues en este municipio se encuentra el domicilio de la parte demandada, con lo cual se cumple con la competencia por el factor territorial, aunado a ello, y de conformidad con el artículo 4 de la Ley 1274 de 2009, este Despacho judicial es competente por cuanto en este municipio se encuentra el bien inmueble que presuntamente deberá soportar la servidumbre minera.

En consecuencia, de lo expuesto, y reunidos los requisitos para la solicitud de avalúo de perjuicios en servidumbres mineras, y habiendo dado cumplimiento al artículo 3º de la Ley 1274 de 2009, y allegados los documentos relacionados en la demanda, este juzgador **ADMITIRÁ** la presente demanda, y ordenará imprimir el trámite previsto en los artículos 5 y siguientes de la Ley 1274 de 2009. Se ordenará la notificación personal al demandado en la forma establecida en el artículo en

mención, y correr traslado de la misma por el término de tres (03) días a los señores **ALBERTO EDUARDO MARTÍNEZ MONCADA, GUILLERMO MARTÍNEZ MONCADA, JAVIER ANTONIO MARTÍNEZ MONCADA, JESUS DARIO MARTÍNEZ MONCADA, MARIA PIEDAD MARTÍNEZ MONCADA, ZULMA MARTÍNEZ MONCADA, RUTH DOLLY ORTÍZ PARRA Y LUIS FERNANDO GARCÍA GARCÍA.**

De la misma manera se ordena la vinculación de la empresa de servicios públicos **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.**, como quiera que el predio cuenta actualmente con una servidumbre de energía eléctrica en su beneficio. Deberán entonces hacer las manifestaciones a que haya lugar, dentro del trámite de esta solicitud de avalúo de servidumbre minera y las que las partes y el perito requieran.

En lo que atañe al nombramiento de perito evaluador, se tiene que, en la lista de auxiliares de la justicia en el Departamento de Caldas, actualizada vigente para el periodo 2021-2023, no se incluyó perito en la especialidad para el asunto a estudio, por lo que se acudirá a un perito inscrito en el REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES.

En consecuencia; se ordena **DESIGNAR** como PERITO AVALUADOR al señor CARLOS ALBERTO GONZALEZ OCAMPO, identificado con la C.C. 4.469.669; ARQUITECTO AVALUADOR R.N.A.3143 Y RAA-AVAL4469669; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º numeral 4º de la Ley 1274 de 2009.

La presente demanda deberá notificarse al representante del Ministerio Público de la localidad, esto es, al señor Personero Municipal de Marmato - Caldas.

Por último, se reconocerá personería amplia y suficiente en derecho al Abogado **JAVIER MENDOZA LARA**, identificado con la C.C. 72.122.603 y T. P. No. 111.413 del C. S. de la J., como apoderado especial de la Sociedad CALDAS GOLD MARMATO S.A.S.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato - Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **SOLICITUD DE AVALUO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE MINERA**, instaurada mediante apoderado judicial por la **SOCIEDAD CALDAS GOLD MARMATO S.A.S.** solicitud consistente en la declaratoria judicial del valor de la indemnización a pagar por el ejercicio de la servidumbre legal minera permanente, sobre una franja de terreno ubicada dentro de un predio denominado "SAMARIA", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 115-11499 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas y con la cédula catastral No. 174420001000000070033000000000, ubicado en el municipio de Marmato, Caldas, y en contra de los señores: **ALBERTO EDUARDO MARTÍNEZ MONCADA,**

GUILLERMO MARTÍNEZ MONCADA, JAVIER ANTONIO MARTÍNEZ MONCADA, JESUS DARIO MARTÍNEZ MONCADA, MARIA PIEDAD MARTÍNEZ MONCADA, ZULMA MARTÍNEZ MONCADA, RUTH DOLLY ORTÍZ PARRA y LUIS FERNANDO GARCÍA GARCÍA , domiciliados en este Municipio, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENA notificar y correr traslado de la misma a los propietarios del predio objeto de la demanda, señores **ALBERTO EDUARDO MARTÍNEZ MONCADA, GUILLERMO MARTÍNEZ MONCADA, JAVIER ANTONIO MARTÍNEZ MONCADA, JESUS DARIO MARTÍNEZ MONCADA, MARIA PIEDAD MARTÍNEZ MONCADA, ZULMA MARTÍNEZ MONCADA, RUTH DOLLY ORTÍZ PARRA Y LUIS FERNANDO GARCÍA GARCÍA**, por el término de tres (3) días, tal y como lo ordena el artículo 5º numeral 1º de la Ley 1274 de 2009.

TERCERO: ORDENA notificar el presente auto admisorio, al señor **PERSONERO MUNICIPAL DE MARMATO – CALDAS**.

CUARTO: VINCULAR a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.**, de conformidad con lo descrito en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: DESIGNAR como **PERITO AVALUADOR** al señor **CARLOS ALBERTO GONZALEZ OCAMPO**, **identificado con la C.C. 4.469.669**; **ARQUITECTO AVALUADOR R.N.A.3143 Y RAA-AVAL4469669**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º numeral 4º de la Ley 1274 de 2009.

SEXTO: ORDENAR a **CALDAS GOLD MARMATO SAS** constituir depósito judicial en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato – Caldas, Cuenta N°. 174422042001 del Banco Agrario de Colombia, en cumplimiento con el numeral 8 artículo 3 de la Ley 1274 de 2009, de conformidad con lo descrito en la parte motiva de esta providencia.

SEPTIMO: RECONOCER personería suficiente en derecho al Abogado **JAVIER MENDOZA LARA**, identificado con la C.C. 72.122.603 y T. P. No. 111.413 del C. S. de la J., como apoderado especial de la Sociedad **CALDAS GOLD MARMATO S.A.S.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MARMATO -
CALDAS-**

El auto anterior se notifica por estado **No. 0128**

Fecha: **Agosto 31 de 2021**

JAIRO EDUARDO GIRALDO CASTAÑEDA
Secretario

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caldas - Marmato

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03932f012d4b52b56766cbaf60731320c08527afa927f0a90fcd6983d72cd284

Documento generado en 30/08/2021 03:14:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>